



RESOLUCIÓN

Se **sobresee** la respuesta que dio origen al recurso de revisión citado al rubro, y se emite la presente con base en los siguientes antecedentes:

1. **SOLICITUD.** El 30 de mayo de 2025, la persona solicitante requirió al sujeto obligado, la siguiente información:

Con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 19, 56, 65 (fracciones I, II, III, IV, V, VI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXVI y XLVI) y 74 (fracción II) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 27, 28, 42, 43 y 62 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM solicito se proporcione la siguiente información relativa a la Coordinación de Universidad Abierta y Educación Digital (CUAED), adscrita a la Secretaría General de esta Universidad:

Solicito que la Coordinación académica describa las estrategias de gestión para el cumplimiento normativo de los procesos de planes y programas de estudio relativos al Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia

Describe las acciones con respaldo de evidencias que ha tenido para la atención de líneas especiales relativas a la conceptualización y evolución de las modalidades del SUAyED en la construcción de normativas universitarias, así como indique cuales tendrá para el resto del año

Indique cual ha sido el nivel de apoyo que la Coordinación académica ha tenido (de gestión, financiero, de apoyo a la gestión docente, de movilidad, y cualquier otra) y sus acciones con evidencias para coadyuvar al desarrollo de las líneas de trabajo:

- ¿ Formación docente para el SUAyED.
- ¿ Ecosistemas educativos.
- ¿ Temáticas transversales para el SUAyED.
- ¿ Evaluación y calidad educativa en el SUAyED.

Cuales serán los proyectos de investigación con financiamiento en apoyo a proyectos prioritarios de la CUAED, solicito la justificación de los proyectos que se estén considerando, el financiamiento que se le dará y la persona que será



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRR/0065/2025

Folio PNT: UNAMAI2503192

Solicitud: 330031925001399

responsable de tales proyectos, junto con una síntesis curricular de la persona responsable

Si la Coordinación Académica está planeando algún evento académico tipo jornadas, coloquio, congreso o simposio solicito conocer su nivel de avance, temática, fecha a realizarse, participación ponderada de académicos internos de la CUAED, participación ponderada de académicos externos de la CUAED, costo que se piensa erogar a tal evento, producto que se espera lograr y un diagnóstico de a quien beneficia dicho evento

Descripción detallada de las estrategias que tiene la persona responsable de la Coordinación Académica para integrar a personas al SNI de la dependencia y el nivel de SNI que tiene el propio responsable, así como sus productos académicos que demuestren su liderazgo en temas de investigación Solicito conocer cuantos académicos de la CUAED forman parte de la planta docente de la unam en uno de los Planes que oferta la universidad y qué estrategias tiene la Coordinación académica para integrar a los restantes.

Solicito conocer la cantidad de académicos (con nombramiento académico) ha tenido la CUAED desde inicio de la gestión de la Dra. Anabel de la Rosa y la cantidad de éstos que han impartido cursos por parte de la CUAED desde esa fecha hasta el día de hoy, así como conocer quienes han sido tales académicos y qué cursos han impartido.”

- 2. RESPUESTA.** El 25 de junio de 2025, el sujeto obligado notificó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a la solicitud, en cuya parte conducente señaló:

(...) Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21º, fracción V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, notifico a usted el correo electrónico del 24 de junio de 2025, acompañado del oficio CUAED/UJ/CVP/152/2025, a través de los cuales la Coordinación de Universidad Abierta y Educación Digital atiende la solicitud en mención. (...)

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia digital de los siguientes documentos:

- a) Correo electrónico del 25 de junio de 2025, emitido por la Coordinación de Universidad Abierta y Educación Digital, dirigido a la Unidad de Transparencia, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información y



adjuntó el oficio CUAED/UJ/CVP/152/2025 del 18 de junio de 2025 emitido por la Unidad Jurídica de la misma Coordinación, cuyo contenido, en lo que aplica, es el siguiente:

(...)

Me refiero a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330031925001399**, mediante la cual se requirió:

(...)

De manera inicial, me permito comentarle que la Universidad debe otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligada a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, de conformidad con lo previsto por el artículo 57° del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, en adelante Reglamento. Esto en concordancia con el párrafo primero del artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante Ley General, mismo que señala:

(...)

En virtud de lo anterior, lo procedente es otorgar la expresión documental de lo que se requiere en la citada solicitud, de conformidad con el párrafo segundo del citado artículo 131 de la Ley General, mismo que establece:

(...)

Una vez señalado lo anterior, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 56°, del Reglamento antes señalado, me permito otorgar respuesta a lo requerido en la solicitud planteada en los siguientes términos:

1. Solicito que la Coordinación académica describa las estrategias de gestión para el cumplimiento normativo de los procesos de planes y programas de estudio relativos al Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia Describa las acciones con respaldo de evidencias que ha tenido para la atención de líneas especiales relativas a la conceptualización y evolución de las modalidades del SUAyED en la construcción de normativas universitarias, así como indique cuales tendrá para el resto del año.



De lo anterior se desprende que dichas estrategias van en apego a los procesos del Reglamento General para la Presentación y Aprobación de Planes y Programas de Estudio (REGEPAPPE), el cual puede ser consultado en la siguiente liga:

<https://consejoasesor.cuaed.unam.mx/descargables/Normatividad/RGEPAPPE.pdf>

Las estrategias son la orientación, acompañamiento y asesoría en los distintos procesos enmarcados en el Reglamento anteriormente mencionado, siempre fundamentadas en las labores del área. Es de mencionarse que no existe una estrategia universal o un procedimiento documentado ya que la naturaleza de cada movimiento relativo a los planes de estudio es particular, dependiendo entidad, finalidad y objetivo de los mismos.

No hay claridad en lo referido a *“las líneas especiales relativas a la conceptualización y evolución de las modalidades del SUAyED”*

Por otro lado, la Coordinación académica no está facultada para la construcción de normativas universitarias, su labor es la socialización y cuidado de los procesos.

2. Indique cual ha sido el nivel de apoyo que la Coordinación académica ha tenido (de gestión, financiero, de apoyo a la gestión docente, de movilidad, y cualquier otra) y sus acciones con evidencias para coadyuvar al desarrollo de las líneas de trabajo: ¿ Formación docente para el SUAyED. ¿Ecosistemas educativos. ¿ Temáticas transversales para el SUAyED. ¿ Evaluación y calidad educativa en el SUAyED?.

La Coordinación académica no es la encargada ni cuenta con las facultades para la gestión financiera. Por otro lado, el apoyo es mediante la asesoría y gestión ante los colegiados correspondientes de los tramites académico – administrativos, así como difusión de opciones de becas y actividades académicas de interés para la comunidad académica.

Mismos que pueden consultarse en el Estatuto del Personal Académico de la UNAM:

<https://www.dgoae.unam.mx/ConsejoAsesor/pdf/EPA.pdf>

TÍTULO SEXTO

De los Órganos que Intervienen en el Ingreso y Promoción del Personal Académico

CAPÍTULO I



De las Comisiones Dictaminadoras

Artículo 82 al 86

3. Cuáles serán los proyectos de investigación con financiamiento en apoyo a proyectos prioritarios de la CUAED, solicitó la justificación de los proyectos que se estén considerando, el financiamiento que se le dará y la persona que será responsable de tales proyectos, junto con una síntesis curricular de la persona responsable.

1. Proyecto PAPIIT IN IA102425 “Evaluación de un sistema de búsqueda y análisis de literatura científica mediada por inteligencia artificial generativa”. Proyecto de académicos adscritos a la Dirección de Proyectos de Transformación Digital para la Educación de la CUAED.

2. Proyecto PAPIME PE 105725 “AVA analítica del aprendizaje y visualización del aprendizaje” Proyecto de académicos adscritos a la Dirección de Proyectos de Transformación Digital para la Educación de la CUAED.

3. Proyecto PAPIME 401225 “Desarrollo del pensamiento creativo con inteligencia artificial generativa IAGEN en educación superior”. Proyecto de académicos adscritos a la Dirección de Proyectos de Transformación Digital para la Educación de la CUAED.

Consultar información de los financiamientos en los siguientes enlaces:

[PAPIME](#)

[2025_papiit_convocatoria](#)

I.-



DIRECCION GENERAL DE CONTROL PRESUPUESTAL

Sistema de Información de la Administración Universitaria (SLAU web)

Fecha de Impresión: 24-06-2025

D.G.A.P.A. Resumen de Proyectos.

Dependencia: 482 COORDINACION DE UNIVERSIDAD ABIERTA Y EDUCACION DIGITAL- CUAED
SubDependencia: 01 COORDINACION CUAED
Reporte del Proyecto: 36-PE401225, del Mes 06 del 2025

Ejeto	Proyecto	Dependencia	Cta. Bucaria	Autorizado	Entregado	Por Ejercer	Por Comprobar	Comprobado
36	PE401225	48201	-	228,200.00	0.00	77,285.49	0.00	150,914.51

Total Proyectos =	1
Autorizado =	228,200.00
Entregados =	0.00
Por Ejercer =	77,285.49
Por Comprobar =	0.00
Comprobados =	150,914.51

Horacio Durán Macedo, responsable proyecto PAPIME PE401225.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRR/0065/2025

Folio PNT: UNAMAI2503192

Solicitud: 330031925001399

horacio_duran@cuaed.unam.mx

Año de ingreso a la CUAED: 2002

Línea de trabajo: Formación docente, creatividad educativa, narrativas transmedia, accesibilidad digital, formación de becarios.

Categoría y nivel: Técnico Académico Titular B. Definitivo.

Reseña: Ha coordinado y participado en múltiples proyectos de docencia e investigación educativa, así también en programas académicos relacionados al campo de la docencia, el diseño y la comunicación visual, entre los que se cuentan: el Proyecto PAPIME (Programa de Apoyo a Proyectos para Innovar y Mejorar la Educación) Intervención didáctica con Narrativa Transmedia para el Aprendizaje en Educación Superior, el Programa Accesibilidad e Inclusión para la Educación Superior, y el Programa Formación de Becarios CUAED-UNAM, entre otros. Cuenta con más de 20 años de experiencia profesional colaborando con proyectos y programas vinculados al Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia. Sus líneas de investigación y desarrollo son la creatividad educativa, las narrativas digitales y la accesibilidad digital.

Área de adscripción: Dirección de Proyectos de Transformación Digital para la Educación.

II.-



DIRECCION GENERAL DE CONTROL PRESUPUESTAL

Sistema de Información de la Administración Universitaria (SLAU web)

Fecha de Impresión: 24-06-2025

Hora de Impresión: 14:36:08

D.G.A.P.A. Resumen de Proyectos.

Dependencia: 482 COORDINACION DE UNIVERSIDAD ABIERTA Y EDUCACION DIGITAL CUAED.

SubDependencia: 01 COORDINACION CUAED

Reporte del Proyecto: 36-PE105725, del Mes 06 del 2025

Ejercicio	Proyecto	Dependencia	Cta. Bacia	Autorizado	Entregado	Por Ejercer	Por Comprobar	Comprobado
36	PE105725	48201	-	145,803.00	0.00	52,004.68	0.00	93,798.32

Total Proyectos = 1

Autorizado = 145,803.00

Entregados = 0.00

Por Ejercer = 52,004.68

Por Comprobar = 0.00

Comprobados = 93,798.32

José Gerardo Moreno Salinas, responsable proyecto PAPIME PE105725.

gerardo_moreno@cuaed.unam.mx

Año de ingreso a la CUAED: 2007



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRR/0065/2025

Folio PNT: UNAMA12503192

Solicitud: 330031925001399

Línea de trabajo: Análisis de los perfiles de ingreso de los alumnos; análisis de los factores que inciden en el abandono escolar; analítica del aprendizaje; ciencia de datos aplicada en el seguimiento y monitoreo de las trayectorias académicas.

Categoría y nivel: Técnico Académico Titular A. Tiempo Completo. Definitivo.

Reseña: Doctor en Ciencias por la UNAM, especializado en Administración del Conocimiento. Tiene una maestría en Ingeniería de Sistemas por la UNAM y es Ingeniero en Sistemas Computacionales por el Instituto Tecnológico de Ciudad Guzmán (ITCG). Durante su maestría, representó a nivel nacional a los alumnos del posgrado de Ingeniería en la Cumbre de Negocios, y su tesis de licenciatura fue reconocida por la Universidad del Norte de Texas.

Ha cursado diplomados en Ciencia de Datos y Tecnologías de la Información Aplicadas a la Enseñanza. Es experto en técnicas cuantitativas para la toma de decisiones, matemáticas, estadística, diseño de instrumentos de evaluación y bases de datos interactivas. Ha publicado en revistas de divulgación científica y especializadas, y es profesor de Informática Forense y Estadística II en la UNAM.

El Dr. Moreno lidera el proyecto Observatorio de Datos del SUAyED y ha participado en proyectos académicos como RIE 360, RedTIC, CALED, PAPIIT y PAPIME. Ha sido consejero en la SEP, miembro de comités evaluadores y ponente en foros nacionales e internacionales.

Área de adscripción: Dirección de Proyecto para la Transformación Digital

III.-



DIRECCION GENERAL DE CONTROL PRESUPUESTAL

Sistema de Información de la Administración Universitaria (SLAU web)

Fecha de Impresión: 24-06-2025

Hora de Impresión: 14:29:09

D.G.A.P.A. Resumen de Proyectos.

Dependencia: 482 COORDINACION DE UNIVERSIDAD ABIERTA Y EDUCACION DIGITAL. CUAED.

SubDependencia: 01 COORDINACION CUAED

Reporte del Proyecto: 36-IA102425, del Mes 06 del 2025

Etapa	Proyecto	Dependencia	Cta. Bacaria	Autorizado	Entregado	Por Ejercer	Por Comprobar	Comprobado
36	IA102425	48201	-	209,400.00	0.00	135,531.20	0.00	73,868.80

Total Proyectos = 1

Autorizado = 209,400.00

Entregados = 0.00

Por Ejercer = 135,531.20

Por Comprobar = 0.00

Comprobados = 73,868.80

Erik Yidell Carbajal Degante, responsable proyecto PAPIIT IA102425.

erik_carbajal@cuaed.unam.mx



Año de ingreso a la CUAED: 2022

Línea de trabajo: Procesamiento digital de señales, visión por computadora, inteligencia artificial en educación.

Categoría y nivel: Investigador Asociado C. Tiempo Completo.

Reseña: Doctor en Ciencias de la Computación por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y actualmente es investigador de tiempo completo en la Coordinación de Universidad Abierta y Educación Digital (CUAED) de la UNAM. Se especializa en inteligencia artificial, procesamiento de señales y lenguaje natural. Posee experiencia en el desarrollo de proyectos de ciencia de datos, publicación de artículos y revisión de trabajos de investigación. Ha participado en cursos de la Facultad de Ingeniería y posgrado, y ha sido instructor en cursos de actualización docente. Sus principales intereses de investigación se centran en la analítica del aprendizaje y sistemas de IA para la educación. Es miembro activo del Sistema Nacional de Investigadores.

Área de adscripción: Dirección de Proyectos de Transformación Digital para la Educación.

4. Si la Coordinación Académica está planeando algún evento académico tipo jornadas, coloquio, congreso o simposio solicito conocer su nivel de avance, temática, fecha a realizarse, participación ponderada de académicos internos de la CUAED, participación ponderada de académicos externos de la CUAED, costo que se piensa erogar a tal evento, producto que se espera lograr y un diagnóstico de a quien beneficia dicho evento.

De momento la Coordinación Académico tiene a su cargo la planeación de algunos eventos de índole académica en lo tocante a difusión y divulgación. Los mismos se encuentran en etapa de planeación.

5. Descripción detallada de las estrategias que tiene la persona responsable de la Coordinación Académica para integrar a personas al SNI de la dependencia y el nivel de SNI que tiene el propio responsable, así como sus productos académicos que demuestren su liderazgo en temas de investigación.

No existen estrategias de integración esto depende de cada uno de los académicos y su interés por pertenecer al Sistema.



A su vez, el responsable no cuenta con SNI, ni cuenta con la obligación de pertenecer a dicho sistema para ocupar el nombramiento que ostenta.

6. Solicito conocer cuántos académicos de la CUAED forman parte de la planta docente de la UNAM en uno de los Planes que oferta la universidad y qué estrategias tiene la Coordinación académica para integrar a los restantes.

7 académicos cuentan con horas docentes en algún plan ofertado en la UNAM.

Las estrategias de la coordinación para integrar a la planta académica a las labores docente, teniendo en cuenta que la CUAED es una dependencia de naturaleza académico – administrativa se apegan a lo establecido en el artículo 61 del Estatuto del Personal Académico.

Mismo que puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.dgoae.unam.mx/ConsejoAsesor/pdf/EPA.pdf>

7. Solicito conocer la cantidad de académicos (con nombramiento académico) ha tenido la CUAED desde inicio de la gestión de la Dra. Anabel de la Rosa y la cantidad de éstos que han impartido cursos por parte de la CUAED desde esa fecha hasta el día de hoy, así como conocer quienes han sido tales académicos y qué cursos han impartido.

En un inicio la administración de la doctora Anabel de la Rosa Gómez comenzó con una plantilla de 19 personas ocupando una plaza académica o equivalente a académica, en la actualidad, la plantilla se compone de 17 académicos.

Nombre	Cursos
1. BARRON SOTO HECTOR SIXTO	
2. BUCIO GARCIA JACKELINE	
3. CACERES CENTENO ROSALINDA DE LA CRUZ	
4. CARBAJAL DEGANTE ERIK YIDELL	1. Inteligencia artificial generativa para la docencia universitaria. 2. A Generativa para impulsar el diseño y planeación de proyectos educativos.
5.DURAN MACEDO HORACIO	
6. ENRIQUEZ VAZQUEZ LARISA	
7.GARCIA VEGA KARLA FABIOLA	
8.HERNANDEZ GUTIERREZ MYRNA	



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0065/2025

Folio PNT: UNAMAI2503192

Solicitud: 330031925001399

9. HERNANDEZ HERNÁNDEZ JULIETA MONICA	
10. MORENO SALINAS JOSE GERARDO	Análisis prospectivo del avance escolar de los estudiantes del SUAyED
11. NAVARRO PERALES JOAQUIN	Inteligencia artificial: integridad académica en los textos escolares.
12. PEREZ TREJO EDUARDO	
13. ROQUET GARCIA GUILLERMO	
14. ROSAS CHAVEZ LEOBARDO ANTONIO	
15. SANCHEZ ARIAS VICTOR GERMAN	
16. SANCHEZ RAMIREZ MARIA ABIGAIL	"La enseñanza digital para la educación abierta y a distancia
17. VADILLO BUENO ROSA MARIA GUADALUPE	

Es de mencionar que la C. Yareni Annalie Domínguez Delgado, quien ocupara una plaza equivalente a la de técnica académica, titular "A", por artículo 51, contrato por obra determinada, hasta el 30 de abril de 2025, impartió el curso *Docencia 4.0 con perspectiva de género*.

(...)

- 3. RECURSO DE REVISIÓN.** El 28 de julio de 2025 (fecha oficial de recepción del recurso de revisión presentado el 17 de julio)¹, la persona recurrente impugnó la respuesta otorgada por la Universidad Nacional Autónoma de México, como sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

No se describen las estrategias de gestión concretas de la actual Coordinación académica, sino que se remite a un reglamento donde no existe información sobre lo solicitado. Además que omite que la expresión "conceptualización y evolución de las modalidades del SUAyED en la construcción de normativas universitarias" se obtiene de la información que ofrece la propia dependencia en línea y la separa de manera dolosa o culposa. Asimismo, omite las estrategias realizará a futuro.

¹ Del 17 al 15 de julio de 2025 se suspendieron los plazos, derivado del periodo de vacaciones administrativas de la Universidad Nacional Autónoma de México.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRR/0065/2025

Folio PNT: UNAMAI2503192

Solicitud: 330031925001399

Al solicitar "el nivel de apoyo que la Coordinación académica ha tenido" modifica la expresión al afirmar que se dice ella tiene facultades, cuando se pide el apoyo que ha tenido por parte de la dependencia por lo cual se evade toda la solicitud. Igualmente jamás se dijo la justificación por la cual la Coordinación apoya a los proyectos de investigación de los cuales se solicita información. Tampoco se informan las "estrategias tiene la Coordinación académica para integrar a los" académicos que no dan clases en la UNAM. Por ello, solicito la información faltante.

4. **TURNO.** El 11 de agosto de 2025, se asignó el número de expediente AGAUNAM/RRR/0065/25 al recurso de revisión y se turnó al área de Acceso a la Información para su trámite.
5. **ADMISIÓN Y NOTIFICACIÓN.** El 11 de agosto de 2025, se acordó la admisión a trámite del recurso de revisión, se integró el expediente respectivo y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. En la misma fecha fue notificado el acuerdo, a través de los medios correspondientes.
6. **ALCANCE A LA RESPUESTA.** El 19 de agosto de 2025, el sujeto obligado notificó a la persona entonces solicitante, por correo electrónico, un alcance a la respuesta de la solicitud de información, mismo que contiene el oficio CUAED/UJ/CVP/203/2025, en cuya parte conducente, la Coordinación de Universidad Abierta y Educación Digital, señaló:

Solicito que la Coordinación académica describa las estrategias de gestión para el cumplimiento normativo de los procesos de planes y programas de estudio relativos al Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia. Describa las acciones con respaldo de evidencias que ha tenido para la atención de líneas especiales relativas a la conceptualización y evolución de las modalidades del SUAyED en la construcción de normativas universitarias, así como indique cuales tendrá para el resto del año.

Respuesta: De la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos documentales de la dependencia, y en alcance de respuesta, se complementa la original realizando las precisiones correspondientes, entregando información adicional a la ya entregada; otorgando la precisión de que no existen estrategias universales de gestión. Debido a que cada solicitud y asunto tratado se aborda de manera particular, con apego a la normativa, instancias y particularidades del mismo.



La manera en la que la Coordinación Académica, opera son las relativas al cumplimiento de las funciones encomendadas a la misma.

Mismas que se reiteran y describen a continuación:

Funciones:

- Coordinar en conjunto con la persona titular de la dependencia, los asuntos relativos al personal académico adscrito a la Coordinación participar en los procesos de administración y distribución de plazas académicas para el cumplimiento de las funciones sustantivas de la dependencia, así como administrar y fiscalizar el correcto cumplimiento de los procesos de contrataciones por artículo 51 del EPA, Concursos de Oposición y promociones del personal académico.
- Administrar acciones de atención y estrategias de gestión a solicitudes relativas a Planes y Programas de Estudio, Área SUAyED, Reglamentos de Operatividad Interna del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia, así como promover y establecer vínculos con las dependencias académico - administrativas que participan en los distintos procesos académicos del SUAyED.
- Representar a la persona titular de la dependencia, en su ausencia, ante el Consejo Técnico de Humanidades.
- Participar en los procesos de evaluación del desempeño del personal académico adscrito a la dependencia de acuerdo con la normativa universitaria y del Consejo Técnico de Humanidades.
- Establecer estrategias para la operatividad del Consejo Asesor del SUAyED y organizar elecciones internas para cuerpos colegiados.
- Coordinar las reuniones de las comisiones que apoyan en la revisión y evaluación de solicitudes del sistema SUAyED y del personal académico de la CUAED.
- Intervenir como enlace de comunicación entre los académicos, cuerpos colegiados y la persona titular de la dependencia, emitir convocatorias de reuniones, elaborar actas, acuerdos, así como formatos y reglamentos del Consejo Asesor del SUAyED.
- Asesorar al personal académico de la CUAED en los trámites relativos al cumplimiento de sus derechos y obligaciones emanadas de la normatividad universitaria y establecer en conjunto con las direcciones de la dependencia la inclusión de los académicos en sus actividades, así como el promover y administrar



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0065/2025

Folio PNT: UNAMAI2503192

Solicitud: 330031925001399

la participación del personal académico de la dependencia en proyectos, actividades y colaboraciones de la misma.

- Emitir previa autorización de la persona titular de la CUAED, las Convocatorias y comunicados relativos al SUAyED y CUAED, para su publicación en Gaceta UNAM o medios internos de difusión.
- Desarrollar estrategias para la administración de la biblioteca CUAED.
- Coordinar las actividades relativas a los reportes archivísticos y de información solicitadas por las instancias encargadas y la Secretaría General relativas a los Colegiados del SUAyED y de la CUAED.
- Representar a la persona titular de la dependencia en las actividades académicas que así lo disponga.
- Ejecutar estrategias de actualización y formación del personal administrativo de áreas SUAyED, relativas a la normatividad y planes y programas de estudio.
- Coordinar acciones relativas a consultas y entregas solicitadas del archivo de la Secretaría Técnica del Consejo Asesor del SUAyED.

Desempeñar todas aquellas actividades que le sean conferidas por la superioridad jerárquica, de acuerdo con la naturaleza, objetivos y atribuciones del área

Como complemento se informa que, las estrategias individuales para el cumplimiento de las funciones corresponden en conocimiento y apego a la normativa universitaria vigente, relativa por un lado a los planes y programas de estudio que son encomienda del SUAyED, mismos que se describen en el documento

<https://consejoasesor.cuaed.unam.mx/descargables/Normatividad/RGEPAPPE.pdf>

Las estrategias son la orientación, acompañamiento y asesoría en los distintos procesos enmarcados en el Reglamento anteriormente mencionado, siempre fundamentadas en las labores del área. Es de mencionarse que no existe una estrategia universal o un procedimiento documentado ya que la finalidad y objetivo de los mismos.

A los procesos solicitados por el personal académico de la Dependencia que se desprende de sus derechos y obligaciones, mismos que están contenidos en el Estatuto del Personal Académico, de la UNAM, el cual se agrega la presente liga



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0065/2025
Folio PNT: UNAMAI2503192
Solicitud: 330031925001399

apego a lo establecido en el punto uno de la presente, es decir, que cada solicitud y asunto tratado se aborda de manera particular, con apego a la normativa, instancias y particularidades del mismo.

• Indique cual ha sido el nivel de apoyo que la Coordinación académica ha tenido (de gestión, financiero, de apoyo a la gestión docente, de movilidad, y cualquier otra).

Respuesta: La CUAED, le provee a la Coordinación Académica el apoyo, como a las demás Direcciones y áreas, de los espacios físicos y recursos materiales necesarios para su operación.

La Coordinación académica no es la encargada ni cuenta con las facultades para la gestión financiera.

Por otro lado, el apoyo es mediante la asesoría y gestión ante los colegiados correspondientes de los tramites académico – administrativos, así como difusión de opciones de becas y actividades académicas de interés para la comunidad académica.

• Cuáles serán los proyectos de investigación con financiamiento en apoyo a proyectos prioritarios de la CUAED, solicitó la justificación de los proyectos que se estén considerando.

Respuesta: De una búsqueda exhaustiva realizada con detenimiento en esta Coordinación, no existe una manera correcta de predecir o establecer estrategias futuras de acción ya que se desconoce las solicitudes y asuntos que se presentarán en el tiempo

La Coordinación Académica apoya a los proyectos de investigación con la difusión de la convocatoria entre su personal académico, así mismo se les apoya con enlace con las entidades encargadas de la gestión de los proyectos.

La Coordinación Académica no gestiona recursos u operación de los proyectos de los cuales le fue solicitada la información.

• Solicito conocer cuántos académicos de la CUAED forman parte de la planta docente de la UNAM en uno de los Planes que oferta la universidad y qué estrategias tiene la Coordinación académica para integrar a los restantes.

Respuesta: Se realiza la siguiente precisión, y en este acto se menciona que la naturaleza de la CUAED, Dependencia que emana de la Secretaría General, y que,

de acuerdo a sus funciones, las mismas no radican en la impartición de docencia a manera de "Clase". La Coordinación Académica no cuenta con una estrategia de incorporación a los académicos a clases, debido a que vela por el cumplimiento de los planes de trabajo establecidos para la Dependencia y en conjunto con sus académicos, en consecuencia, no tienen injerencia en el establecimiento de las clases de otras entidades académicas de la Universidad y la incorporación de los académicos a actividades inherentes a sus funciones fuera de la CUAED, derecho de cada uno de ellos de acuerdo con lo establecido en el Estatuto del Personal Académico de la UNAM, y lo relativo a sus artículos 60 y 61.

Por lo anterior se reitera que, las estrategias de la Coordinación para integrar a la planta académica a las labores docente, teniendo en cuenta que la CUAED es una dependencia de naturaleza académico – administrativa, se apega a lo establecido en el artículo 61 del Estatuto del Personal Académico.

7. INFORME DEL SUJETO OBLIGADO. El 22 de agosto de 2025 se recibieron las manifestaciones del sujeto obligado, en los siguientes términos:

(...)

PRIMERO. En principio, es de resaltar que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) el derecho humano de acceso a la información pública comprende solicitar, investigar difundir, buscar y recibir información de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo Legislativo y Judicial de los tres niveles de gobierno, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los referidos niveles de gobierno. Ahora bien, a fin de darle el trámite correspondiente a la solicitud de acceso a la información materia del presente recurso, de conformidad con lo que prevé el artículo 133 de la Ley General, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud para su atención a la Coordinación de Universidad Abierta y Educación Digital (CUAED), Área Universitaria que derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones que le confiere la normatividad aplicable, pudiera detentar lo solicitado por el particular, además de ser la instancia de quién de origen se solicitó la información y en específico de una de sus coordinaciones.

Lo anterior, en términos de lo estipulado en el ACUERDO QUE MODIFICA AL SIMILAR QUE REORGANIZA LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO(...), publicado el 14 de marzo del 2024 en Gaceta UNAM, el cual establece lo siguiente:



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0065/2025
Folio PNT: UNAMAI2503192
Solicitud: 330031925001399

[...]

De ahí que resulte válido afirmar que el procedimiento inicial de búsqueda de la información activado por este sujeto obligado fue correcto, en razón de lo dispuesto en el artículo 3, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevé la definición de áreas, siendo estas las Instancias de los sujetos obligados que disponen o puedan disponer de la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes, como se materializó en el presente caso con la Coordinación de Universidad Abierta y Educación Digital, la cual asumió competencia y brindó la contestación correspondiente que ahora se impugna.

SEGUNDO. De las manifestaciones planteadas por la persona solicitante no se observa que se haya inconformado con las respuestas proporcionadas a los siguientes requerimientos:

“[...]

... sus acciones con evidencias para coadyuvar el desarrollo de las líneas de trabajo:

- ¿ Formación docente para el SUAyED
- ¿ Ecosistemas educativos
- ¿ Temáticas transversales para el SUAyED
- ¿ Evaluación y calidad educativa en el SUAyED

Cuales serán los proyectos de investigación con financiamiento en apoyo a proyectos prioritarios de la CUAED, ..., el financiamiento que se le dará y la persona que será responsable de tales proyectos, junto con una síntesis curricular de la persona responsable

Si la Coordinación Académica está planeando algún evento académico tipo jornadas, coloquio, congreso o simposio solicito conocer su nivel de avance, temática, fecha a realizarse, participación ponderada de académicos internos de la CUAED, participación ponderada de académicos externos de la CUAED, costo que se piensa erogar a tal evento, producto que se espera lograr y un diagnóstico de a quien beneficia dicho evento Descripción detallada de las estrategias que tiene la persona responsable de la Coordinación Académica para integrar a personas al SNI de la dependencia y el nivel de SNI que tiene el propio responsable, así como sus productos académicos que demuestren su liderazgo en temas de investigación

Solicito conocer cuantos académicos de la CUAED forman parte de la planta docente de la unam en uno de los Planes que oferta la universidad ...



Solicito conocer la cantidad de académicos (con nombramiento académico) ha tenido la CUAED desde inicio de la gestión de la Dra. Anabel de la Rosa y la cantidad de éstos que han impartido cursos por parte de la CUAED desde esa fecha hasta el día de hoy, así como conocer quienes han sido tales académicos y qué cursos han impartido”

En ese sentido, al no expresar inconformidad alguna, al haberse encontrado en aptitud y oportunidad procesal para ello, sin que lo haya hecho, debe tenerse por satisfecho su derecho de acceso a la información, situación por la cual quedaron colmados en sus extremos los puntos en cuestión, de ahí que se deberán tener como consentidos y no podrán ser objeto de conocimiento y pronunciamiento por parte de esa Autoridad garante.

Al respecto, resulta aplicable, por analogía, la lexis de la Novena Época, Registro: 176608, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Diciembre de 2005, Materia(s): Común, Tesis: VI.3%.0.C. J/60 Página: 2365, que se cita a continuación:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDONEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que, si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

[...]

Así como el criterio SO/001/2020, emitido por el Pleno del entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se enuncia como precedente y que señala lo siguiente:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

[...]

TERCERO. Por cuanto hace a las manifestaciones de la persona promovente, se advierte que sus inconformidades consisten en que la información proporcionada en la respuesta primigenia otorgada por este sujeto obligado no satisface los extremos de parte de su petición, que en el caso particular se refieren a los que a continuación se indican:

[...]



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRR/0065/2025

Folio PNT: UNAMAI2503192

Solicitud: 330031925001399

Mediante dicho alcance se otorgó a la persona solicitante información adicional con la que se da respuesta pertinente sobre los pedimentos relacionados con su inconformidad, en apego al principio de buena fe, que consiste en un imperativo de conducta diligente y correcta que exige a las personas de derecho una lealtad y honestidad que excluya toda intención maliciosa; sirve de apoyo a lo anterior la tesis de la Novena Época, Registro 179656, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Tipo de Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis IV.2°.A.118 A Página:1725, que se cita a continuación:

[...]

Como podrá advertir esa Autoridad garante, con la respuesta originalmente entregada a la persona solicitante y la información complementaria hecha llegar a través del alcance de respuesta proporcionado, se atiende lo solicitado, ya que a través de ellas la Coordinación de Universidad Abierta y Educación Digital (CUAED) indicó que "...no existe una estrategia universal o un procedimiento documentado.." ello atendiendo a la naturaleza de cada movimiento relativo a los planes de estudio.

En ese entendido, si bien se pudiera contar con atribuciones para detentar lo solicitado, la información no ha sido generada, sin que sea necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 141, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,...

[...]

No debe pasar desapercibido el hecho de que, bajo el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 8, fracción X de la Ley General, el Área Universitaria responsable de atender lo solicitado en su alcance ratificó parte de lo informado en su primera respuesta y proporcionó información adicional respecto de las acciones reportadas en su momento por la Coordinación Académica de dicha dependencia,...

[...]

Al respecto, sobre el informe interno que presento la persona titular de la Coordinación Académica relativo a los trabajos principales atendidos, conviene señalar que, al acceder a la liga electrónica proporcionada, se observa la siguiente información:

(...)

Al dar clic en el documento contenido en página web descrita se despliega lo siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0065/2025

Folio PNT: UNAMAI2503192

Solicitud: 330031925001399

(...)

De lo anterior se desprende las actividades llevadas a cabo por la Coordinación Académica de la Dependencia tendientes a planear, administrar y coordinar estrategias y acciones en aras del cumplimiento de los objetivos académicos e institucionales; así como aquellas actividades que llevó a cabo como Secretaría Técnica del Consejo Asesor del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia, dentro de las que se destacan 4 diagnósticos de evaluaciones a planes de estudio, una modificación a un plan de estudio y la aprobación de su Reglamento Interno.

En ese sentido, es correcto afirmar que lo expresado por la CUAED en su alcance de respuesta notificado a la persona solicitante es conteste con lo solicitado, pues no solo se le hace saber que no se cuenta con una estrategia universal o un procedimiento documentado que se lleve a cabo o bien que en un futuro sea implementado, también en el ejercicio del principio de máxima publicidad se le indica las acciones desarrolladas por la Coordinación Académica relacionadas con actividades vinculadas a procesos de planes de estudio relativos al Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia.

[...]

(...) la CUAED le provee a la Coordinación Académica el apoyo, relacionado con los espacios físicos y recursos materiales necesarios para su operación, lo cual guarda una estrecha relación con lo previsto en las políticas generales de operación presupuestal contenidas en las normas de operación presupuestal 2025 de esta Universidad, de donde se desprende que las entidades y dependencias como responsables del ejercicio de su presupuesto, deberán tomar medidas para optimizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar la operación de sus programas sustantivos, además de dar cumplimiento a los programas y metas determinados para 2025, mismas que pueden ser consultadas en la siguiente liga electrónica:

https://dgapa.unam.mx/images/papime/normatividad/2025_politicas_normas_operacion_presupuestal.pdf

En efecto, de las citadas Políticas se observa que la CUAED cuenta con la siguiente estructura programática:

[...]

Sobre el particular, es de señalarse que la respuesta proporcionada en alcance es correcta, atendiendo al control presupuestal que la CUAED se encuentra obligada a observar, de tal suerte que al proveer a las áreas espacios físicos y recursos materiales para su operación, como ocurre con la Coordinación Académica, implica la toma de medidas para optimizar el



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0065/2025

Folio PNT: UNAMAI2503192

Solicitud: 330031925001399

gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar la operación de sus programas sustantivos.

[...]

(...) la Coordinación de Universidad Abierta y Educación Digital indicó que "...no cuenta con una estrategia de incorporación a los académicos a clases, debido a que vela por el cumplimiento de los planes de trabajo establecidos para la Dependencia y en conjunto con sus académicos, en consecuencia, no tienen injerencia en el establecimiento de las clases de otras entidades académicas de la Universidad..", de lo que se desprende, que no le compete establecer estrategias para incorporar a su personal a la planta docente de la UNAM, dado que es responsabilidad del personal el participar en los concursos de oposición que prevé el Estatuto del Personal Académico (...)

Ahora bien, a todo lo antes referido debe sumarse el hecho que se le indico a la persona recurrente las fuentes donde se encontraba la información peticionada, lo que resulta acorde con lo previsto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevé que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De lo anterior se advierte que atendiendo a la concepción de máxima publicidad, la información que obra en los archivos de los sujetos obligados debe estar al alcance de todas las personas (salvo sus excepciones), por lo que tienen la obligación de otorgar el acceso a los documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o que se encuentren en su posesión, de acuerdo con las competencias o funciones que le sean asignadas, observando las características físicas en las que éstos existen, sin la necesidad de elaborar o procesar información para la atención de las solicitudes que se les hagan.

Asimismo, resulta relevante tener en cuenta lo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual refiere textualmente lo siguiente: "Artículo 132. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días."

[...]

No pasa desapercibido por este sujeto obligado que, el precepto hasta ahora analizado dispone un plazo de cinco días para informar a los solicitantes donde se encuentra y como acceder a esta información ya disponible públicamente, sin embargo, dicho término únicamente resulta aplicable para el caso de que toda la información que dé cuenta íntegramente de lo solicitado obrara en fuente pública, pues caso contrario, como sucedió con la petición que nos ocupa, lo conducente es comunicarlo en la respuesta final que de manera exhaustiva y congruente atienda lo requerido, evitando también que la Plataforma Nacional de Transparencia tenga por concluido el requerimiento de información.

Bajo estas consideraciones es válido afirmar que darle a conocer al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar la información requerida implica el cumplimiento al principio de disponibilidad, aplicable al derecho de acceso a la información pública, lo cual significa que esta Universidad a través de la sistematización de información pública básica de manera completa, veraz, oportuna y clara a puesto a disposición de la sociedad en general a través de un medio electrónico (internet) información pública fácilmente identificable, accesible y comprensible, misma que se le proporcionó en su momento a la persona solicitante.

De esta manera, se considera que la respuesta otorgada es correcta, al haberse proporcionado a la particular la expresión documental conforme a las características físicas de la información donde se encuentra, que atiende lo requerido en su consulta, esto es, aquella que mejor responde a los pedimentos en análisis, sin que exista obligación de elaborar un documento ad hoc para su atención. Aplica a lo anterior lo dispuesto en el principio de documentación previsto en el artículo 8, fracción III de la Ley General que para mayor referencia a continuación se transcribe:

“Artículo 8. Las Autoridades garantes deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

III. Documentación: Consiste en que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, sin que ello implique la elaboración de documentos ad hoc para atender las solicitudes de información;

Con base en lo antes expuesto, es válido afirmar que la respuesta en alcance otorgada por la CUAED atiende los requerimientos de información manifestados en el presente alegato, ello en estricta observancia de los principios de congruencia y exhaustividad, los cuales en términos del criterio SO/002/2017, emitidos por el ahora extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se refieren a:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. (...)

CUARTO. Es menester precisar que la finalidad de un recurso o medio de impugnación, es que se estudie la legalidad de la resolución emitida, motivo de controversia (en el caso en particular, la respuesta brindada a la solicitud con número de folio 330031925001399), con el objeto de que se confirme, revoque o modifique ésta, para lo cual es indispensable que la parte recurrente señale causa, motivo o circunstancia por la que considera que el acto que combate le causa perjuicio o lesiona sus intereses.

Situación que en el caso particular de sus manifestaciones consistentes en: “...Además que

omite que la expresión “conceptualización y evolución de las modalidades del SUAyED en la construcción de normativas universitarias” se obtiene de la información que ofrece la propia dependencia en línea y la separa de manera dolosa o culposa...” y “solicito la justificación de los proyectos que se estén considerando”, no acontece, puesto que la persona particular se ciñe a señalar su expresión “conceptualización y evolución de las modalidades del SUAyED en la construcción de normativas universitarias” las obtuvo de la información de la citada dependencia, lo que dista mucho de ser agravios, debido a que no señala argumentos del por qué le provoca una afectación real directa o indirecta en su esfera jurídica o derecho de acceso a la información la respuesta que atendió dicha parte de su solicitud, máxime que la causa de pedir no implica que los solicitantes puedan limitarse a realizar manifestaciones sin fundamento, por lo que se estima que dicha manifestación resulta infundada.

Al respecto, cobra vigencia la tesis de jurisprudencia con número de registro 328018, Instancia:

Segunda Sala, Tipo de Tesis Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo LXIX, Página: 340, que se cita a continuación:

“AGRAVIOS. Se entiende por agravio, la lesión de un derecho cometido en una resolución judicial, por haberse aplicado inexactamente la ley o por haberse dejado de aplicar la que rige el caso; al expresar cada agravio, el recurrente debe precisar cuál es la parte de la sentencia que se lo causa, citar el precepto legal violado y explicar el concepto por el que fue infringido; y no es apto para ser tomado en consideración, el agravio que carezca de esos requisitos. Por tanto, si el interesado no hace sino citar los preceptos que considera violados, sin expresar el concepto de la infracción, hay impedimento, de acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Amparo, para examinar los pseudo agravios que así se hubieren expuesto. (...)



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0065/2025

Folio PNT: UNAMAI2503192

Solicitud: 330031925001399

Asimismo, el sujeto obligado ofreció las siguientes pruebas:

1. La DOCUMENTAL, consistente en la solicitud de acceso a la información con número de folio 330031925001399 que en obvio de innecesaria exhibición obra en la Plataforma Nacional de Transparencia.

2. La DOCUMENTAL, consistente en la respuesta entregada por la Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330031925001399, mediante la Plataforma Nacional, el 25 de junio de 2025, y sus anexos

» Correo electrónico de fecha 24 de junio de 2025, signado por el Jefe de la Unidad Jurídica y Enlace de Transparencia de la Coordinación de Universidad Abierta y Educación Digital.

» Oficio CUAED/UJ/CVP/152/2025, de fecha 18 de junio de 2025, suscrito por el

Enlace de Transparencia y Jefe de la Unidad Jurídica de la Coordinación de Universidad Abierta y Educación Digital.

3. La DOCUMENTAL, consistente en el alcance de respuesta notificado, el 19 de agosto de 2025, por la Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330031925001399, vía correo electrónico, y sus adjuntos:

>> Correo electrónico del 18 de agosto de 2025, signado por el Jefe de la Unidad Jurídica y Enlace de Transparencia de la Coordinación de Universidad Abierta y Educación Digital.

>> Oficio CUAED/UJ/CVP/203/2025, de fecha 18 de agosto de 2025, suscrito por Enlace de Transparencia y Jefe de la Unidad Jurídica de la Coordinación de Universidad Abierta y Educación Digital

4. La PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que, previstos en la Ley o se deduzcan de los hechos conocidos, benefician a esta Casa de Estudios.

5. La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión, en todo lo que favorezca a los intereses de este sujeto obligado.

8. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El 2 de octubre de 2025, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y, al día siguiente, se notificó el acuerdo respectivo a las partes.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. COMPETENCIA. La Titular de la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del presente asunto, en términos de lo establecido en el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 3, fracción V; 35, fracciones I y II; 144; 145; 146; 148; 153, fracción I, y Décimo Octavo transitorio de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (en adelante Ley General), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; así como el artículo Segundo, Apartado A, fracción I y II del *Acuerdo que crea y establece funciones de la autoridad garante de la Universidad Nacional Autónoma de México, en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales*, publicado en la Gaceta de la Universidad Nacional Autónoma de México el 19 de mayo de 2025.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. Por ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento, conviene hacer mención a las causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de la Ley General.

El artículo 158 de la Ley General dispone que el recurso será desechado por improcedente cuando: I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 144 de la Ley; II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente; III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 145 de la Ley; IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 147 de la Ley; V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; VI. Se trate de una consulta, o VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En el caso particular, de las constancias que integran el expediente en que se actúa no se advierte que se actualice alguna de las causales antes previstas.

Por su parte, el artículo 159, de la Ley General establece que el recurso de revisión podrá ser sobreseído en todo o en parte, cuando: I. El recurrente se desista; II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan; **III. El sujeto**

obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos señalados.

En el caso particular, se advierte que hubo una modificación al acto reclamado que conviene ser analizada, por lo que se tiene que la persona entonces solicitante pidió diversa información relacionada con la Coordinación de Universidad Abierta y Educación Digital.

Como fue acreditado en los alegatos del sujeto obligado, parte de la solicitud quedó atendida en la respuesta inicial y no fue recurrida, por lo que se consideran ACTO CONSENTIDO, con apoyo en lo dispuesto en la Jurisprudencia 176608 emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual refiere que debe considerarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz².

Por otro lado, el sujeto obligado informó que:

- i. Notificó un alcance, como quedó señalado en el apartado de Antecedentes de esta determinación;
- ii. Que la CUAED proporcionó mayores elementos, puso a disposición diversas ligas y manifestó que no existe obligación normativa de contar con ciertos documentos.
- iii. Asimismo, que la persona solicitante no señaló específicamente la causa de agravio en parte de sus manifestaciones.

Las actuaciones anteriores se acreditan con las documentales públicas ofrecidas como pruebas por el sujeto obligado, consistentes en las constancias de respuesta y de alegatos, a las cuales se le otorga valor probatorio pleno de lo que en ellas se consigna al estar expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones y formar parte del expediente integrado con motivo del presente recurso de revisión,

² Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176608>

en términos del artículo 153, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En relación con la instrumental de actuaciones y la presuncional, resulta necesario traer a colación la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***“PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.”***³ de la que se advierte que es el nombre dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, esta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

De ahí que se considere que los documentos entregados a través del alcance a la respuesta corresponden a la documentación que atiende lo solicitado.

En ese sentido, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, en donde la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la persona y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

De lo anterior, el derecho de acceso de las personas quedará garantizado, en el momento que los sujetos obligados entreguen la información que obre en sus archivos.

Por lo antes expuesto, esta Autoridad Garante determina que el alcance realizado por el sujeto obligado atiende los parámetros de la solicitud de información, por lo que es procedente sobreseer el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 159, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido se **RESUELVE**:

PRIMERO. SENTIDO. Se **sobresee** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en la presente resolución y conforme a lo establecido en el

³ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/209572>



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0065/2025

Folio PNT: UNAMAI2503192

Solicitud: 330031925001399

artículo 154, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. NOTIFICACIÓN. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. IMPUGNACIÓN. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo.

Así lo acordó y firma la Titular de la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU.”
Ciudad Universitaria, a 3 de octubre de 2025.



Dra. María Marván Laborde,
Titular de la Autoridad Garante